

VARIOS CT-VT/A-46-2020

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de agosto de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000205620, requiriendo:

“A quien corresponda

Le solicito me proporcione la siguiente información:

- 1. En caso de realizar procesos, procedimientos o suscribir documentos que incorporen el uso de la Firma Electrónica Avanzada. ¿Cuenta con un Tablero Electrónico? (Considerándose como Tablero Electrónico lo señalado en el artículo 2, fracción XXIV de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, es decir, el medio electrónico a través del cual se ponen a disposición de los particulares que utilicen la firma electrónica avanzada en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, las actuaciones electrónicas que emitan las dependencias y entidades, y que genera un acuse de recibo electrónico. Este medio electrónico estará ubicado en el sistema de trámites electrónicos de las propias dependencias y entidades).*
- 2. El Tablero Electrónico con el que cuenta, ¿fue adquirido o contratado a un tercero o es de desarrollo propio? En caso de que el Tablero haya sido adquirido, favor de indicar el proveedor o fabricante con el que se adquirió el Tablero Electrónico.*
- 3. ¿Qué antigüedad tiene la información de las actuaciones electrónicas que es posible consultar a través del Tablero Electrónico?*
- 4. ¿Número de actuaciones electrónicas de las que es posible consultar información a través del Tablero Electrónico?*
- 5. ¿Qué información de las actuaciones electrónicas se muestra en el Tablero Electrónico? (Nombre del firmante, nombre del documento firmado, estatus de la firma electrónica, identificador de la transacción de firma electrónica, etc.).*
- 6. ¿Qué información contiene el acuse de recibo electrónico generado por el Tablero Electrónico? Favor de proporcionar un ejemplo del formato del acuse de recibo electrónico.*
- 7. ¿Qué cantidad de usuarios realizan la consulta del Tablero Electrónico mensualmente? Asimismo, ¿Se tiene registro del pico máximo de usuarios que consultan el Tablero Electrónico de forma concurrente?*

8. *La infraestructura tecnológica con la cual opera actualmente el Tablero Electrónico, conforme a lo siguiente:*
- a) *Sistema operativo*
 - b) *Características y cantidad de servidores*
 - c) *Características y cantidad de nodos de base de datos*

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0225/2020.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1523/2020, enviado mediante comunicación electrónica de veintinueve de junio de dos mil veinte, solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información. El dieciséis de julio de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGTI/480/2020 digitalizado, en el que la titular de esa dirección general señala que remite una nota con la que se da respuesta a lo requerido en la solicitud.

En la nota informativa suscrita por la Subdirectora General de Sistemas Informáticos y por la Directora de Sistemas Jurídicos se informa que en este Alto Tribunal únicamente se cuenta con un sistema en el que los justiciables

realizan trámites que son de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haciendo uso de la “e.firma”, precisando que dicho sistema cuenta con un medio electrónico que genera un acuse de envío y un acuse de recibo de la información que permite a los justiciables realizar su consulta.

“RESPUESTA

1.

Se cuenta con un sistema, a través del cual los justiciables realizan trámites competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante el uso de e.firma. Dicho sistema cuenta con un medio electrónico que genera un acuse de envío sobre la información remitida por los propios justiciables, así como un acuse de recepción, cuando ésta es recibida de forma electrónica por la SCJN, permitiendo a los justiciables realizar su consulta.

2.

El medio electrónico del referido sistema, es un desarrollo propio.

3.

La antigüedad de la información del referido sistema, es de 5 años y 7 meses.

4.

Cada justiciable puede consultar el número de actuaciones electrónicas que realizó.

5.

La información que se muestra en el medio electrónico antes referido es: consecutivo, expediente SCJN, parte, folio electrónico, fecha de envío, acuse de envío, acuse de recibo, el detalle de la documentación que remitió.

6.

La información que contiene el acuse es: remitente, tipo y número de expediente de la SCJN, síntesis, tipo de recepción, una tabla de documentación remitida que incluye la clasificación de la documentación, número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido, manifiesto bajo protesta, tipo de observación y razonamientos. Ahora bien, por lo que hace a proporcionar un ejemplo del documento, es necesario precisar que, dicho acuse, se genera para los justiciables de forma automática dentro del sistema referido en cada asunto, por lo que no contamos con un ‘formato’ de acuse, de forma que tampoco es viable su elaboración, de conformidad con el artículo 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.

Considerando que los justiciables consultan las referidas bitácoras al realizar un envío, se tiene que el promedio mensual de consulta a dichas bitácoras son 93, y no se tiene el registro del pico máximo de usuarios de manera concurrente.

8.

1. Sistema operativo
Windows Server

Características y cantidad de servidores

6 servidores con 8 procesadores cada uno y 16 GB de RAM

2. *Características y cantidad de modos de base de datos*

Se tiene un nodo con 118 GB de RAM y 16 procesadores.”

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de diez de agosto de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1687/2020 y el expediente electrónico UT-A/0225/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. En acuerdo de diez de agosto de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-46-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-450-2020, enviado mediante correo electrónico el once de agosto de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información sobre procesos, procedimientos o suscripción de documentos que *“incorporen el uso de la Firma Electrónica Avanzada”*, haciendo referencia a la Ley de Firma Electrónica Avanzada, a saber:

1. Se informe si se cuenta con un Tablero Electrónico, precisando que se debe considerar como Tablero Electrónico el que señala el artículo 2, fracción XXIV de la citada ley.
2. Se informe si el Tablero Electrónico con el que se cuenta fue adquirido, contratado o desarrollado por la institución, y en caso de que se haya adquirido indicar el proveedor o fabricante.
3. Antigüedad de las actuaciones electrónicas que se puedan consultar en el Tablero Electrónico.
4. Número de actuaciones electrónicas que se pueden consultar en el Tablero Electrónico.
5. Tipo de información que se puede consultar en el Tablero Electrónico, tal como nombre del firmante, nombre del documento firmado, estatus de la firma electrónica, identificador de la transacción de firma electrónica.
6. Tipo de información que contiene el acuse de recibo generado por el Tablero electrónico y se proporcione un ejemplo del formato de ese acuse
7. Cantidad de usuarios que consultan el Tablero Electrónico mensualmente, así como el registro del pico máximo que lo consultan concurrentemente.
8. Se informe si la infraestructura tecnológica del Tablero Electrónico opera con lo siguiente:

- a) Sistema operativo
- b) Características y cantidad de servidores públicos
- c) Características y cantidad de nodos de base de datos.

Como se advierte del antecedente IV, en la nota informativa de la Subdirectora General de Sistemas Informáticos y de la Directora de Sistemas Jurídicos de la Dirección General de Tecnologías se informa que en este Alto Tribunal se cuenta con un sistema en el que los justiciables realizan trámites que son de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haciendo uso de la “*e.firma*”, precisando que dicho sistema cuenta con un medio electrónico que genera un acuse de envío y un acuse de recibo de la información que permite a los justiciables realizar su consulta; sin embargo, no se hace pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia de procesos, procedimientos o suscripción de documentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, en su caso, “*incorporen el uso de la Firma Electrónica Avanzada*” y, por consiguiente, si se cuenta con el Tablero Electrónico que prevé la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, de la Ley General¹, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015², es competencia del titular de la instancia que tiene bajo su resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

¹ “**Artículo 100.** (...)”

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

² “**Artículo 17**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”

Así, conforme a lo anterior, se tiene que la Dirección General de Tecnologías de la Información es el área técnica que cuenta con el personal especializado para pronunciarse sobre la información contenida en los sistemas tecnológicos del Alto Tribunal.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en la solicitud de acceso se cita la Ley de Firma Electrónica Avanzada, en cuyo artículo 1, fracción I³, se regula la “*firma electrónica avanzada*” para actos y expedición de certificados digitales a personas físicas, entendiéndose por “*actos*”, los señalados en el artículo 2, fracción I, de la citada ley; por lo tanto, es claro que se trata de cuestiones que involucran aspectos vinculados con sistemas tecnológicos, por lo que corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal, como área técnica responsable, pronunciarse respecto de cada uno de los aspectos planteados en la solicitud, siendo importante, en primer término, que se emita un pronunciamiento concreto sobre la existencia o inexistencia de la información referida en cada uno de los puntos de la solicitud en el Tablero Electrónico mencionado.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este órgano colegiado cuente con la información suficiente y la explicación de todos los elementos técnicos que le permitan emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III,

³ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular:

I. El uso de la firma electrónica avanzada en los actos previstos en esta Ley y la expedición de certificados digitales a personas físicas;

(...)

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada;

(...)

XXIV. Tablero Electrónico: el medio electrónico a través del cual se ponen a disposición de los particulares que utilicen la firma electrónica avanzada en términos de esta Ley, las actuaciones electrónicas que emitan las dependencias y entidades, y que genera un acuse de recibo electrónico. Este medio electrónico estará ubicado en el sistema de trámites electrónicos de las propias dependencias y entidades.”

y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que de manera expresa se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la información indicada en la solicitud de acceso, respecto de procesos, procedimientos o suscripción de documentos generados en este Alto Tribunal que, en su caso, *“incorporen el uso de la Firma Electrónica Avanzada”* y si derivado de ello se cuenta con el Tablero Electrónico a que hace referencia la Ley de Firma Electrónica Avanzada, considerando el contexto de los planteamientos de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Ariel Efrén Ortega Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su Décima Sexta Sesión Ordinaria el 19 de agosto de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente **varios CT-VT/A-46-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinte. **CONSTE.**